CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 3538 DE 2026, DERIVADO DEL PROCESO UARIV-CPSP-2026-74372280 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (LA UNIDAD) Y JUAN CARLOS VALENZUELA RODRIGUEZ (EL CONTRATISTA).

Entre **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, identificada con el NIT No. 900.490.473-6, representada por **MARTIN EDUARDO RATIVA PUENTES,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.737.997**,** en su calidad de Ordenador del Gasto, titular del empleo Secretario General nombrado mediante Resolución No. 02964 del 24 de agosto de 2026, debidamente posesionado mediante Acta No. 3562 del 25 de agosto de 2026 y facultado para contratar de acuerdo con la Resolución de Delegación No. 03001 del 1 de septiembre de 2026, quien para efectos del presente documento se denominará LA UNIDAD, por una parte; y por la otra, **JUAN CARLOS VALENZUELA RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74372280 expedida en Duitama, quien se denominará EL (LA) CONTRATISTA.

Que el/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones bajo la gravedad del juramento: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los documentos del proceso y recibió de la UNIDAD respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legal para celebrar el presente CONTRATO. 5. Estar a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. Conoce y acepta que con la firma del presente contrato no se genera vínculo laboral alguno entre el/la CONTRATISTA y la UNIDAD. 8. Conoce y acepta las estipulaciones particulares que se pactan en el presente contrato, dirigidas a proteger los derechos fundamentales de los usuarios de los servicios y particularmente a evitar y a conjurar de manera inmediata cualquier tipo de maltrato o afectación a su integridad física o psicológica.9. Ratifica la autorización de manejo de datos del contratista.

Los lineamientos especiales, tales como objeto, obligaciones específicas, obligaciones generales del contratista, plazo de ejecución, lugar de ejecución, valor del contrato, forma de pago y supervisión, se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que se aprueba en SECOP II. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Nota: En todo caso, el pago se realizará de acuerdo con la disponibilidad del PAC que tenga la Entidad.

Que en consecuencia con el perfeccionamiento del contrato en la plataforma transaccional SECOP II, se generan anexas las siguientes cláusulas contractuales que hacen parte integral del mismo:

CLÁUSULA PRIMERA: CAPACIDAD E IDONEIDAD. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, del literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, la UNIDAD, ha verificado la hoja de vida con los documentos que la soportan, certificaciones y antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista, estableciendo el cumplimiento de

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 3538 DE 2026, DERIVADO DEL PROCESO UARIV-CPSP-2026-74372280 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (LA UNIDAD) Y JUAN CARLOS VALENZUELA RODRIGUEZ (EL CONTRATISTA).

requisitos legales para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios, de igual forma, se cuenta con la certificación del respectivo Director o Jefe de Área solicitante de la necesidad, quien emite concepto técnico favorable en los estudios previos, en concordancia con el perfil establecido en los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de los documentos allegados, y, en todo caso, responderá por la debida ejecución de sus obligaciones de conformidad con los requisitos acreditados ante la Entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES. A CARGO DEL (LA) CONTRATISTA. GENERALES. Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES. A CARGO DEL (LA) CONTRATISTA. ESPECIFICAS. Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DE LA UNIDAD: 1. Expedir el respectivo registro presupuestal. 2. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibido de cumplimiento a satisfacción. 3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato estipulado en los Estudios previos de la presente contratación, se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 726 del 07 de enero del 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad, con cargo al rubro C-4101-1500-25-53107B-4101023-02.**

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario que designe para tal fin el/la ordenador/a del gasto, de conformidad con lo establecido en el Estudio Previo.

PARÁGRAFO. - El ordenador del gasto podrá cambiar el supervisor designado, informando al respecto al contratista, sin que sea necesaria efectuar una modificación contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La designación de supervisión será dirigida al cargo según la distribución de la planta de personal de la UARIV, sin perjuicio del profesional que lo ocupe. En tal sentido, si existe cambio del profesional en el cargo designado este deberá informar a su sucesor las supervisiones asignadas, sin que sea necesaria efectuar una modificación contractual y/o nueva designación por parte del ordenador.

CLÁSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. De conformidad con el artículo 9, Modificado por el artículo 6 de ley 2014 de 2019 y 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato es "*intuito personae*" y por lo tanto, el Contratista no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de La Unidad, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 3538 DE 2026, DERIVADO DEL PROCESO UARIV-CPSP-2026-74372280 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (LA UNIDAD) Y JUAN CARLOS VALENZUELA RODRIGUEZ (EL CONTRATISTA).

CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN. El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Unidad ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. **El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato,** ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por la solicitud de terminación anticipada del contrato por parte del Contratista. 2. Por las causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN: El contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

PARÁGRAFO. – En aquellos casos en los cuales el contrato sea objeto de terminación anticipada por mutuo acuerdo y existan saldos a favor de alguna de las partes que impliquen reducción de recursos, se procederá con la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Unidad contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato cuando a ello hubiere lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Unidad por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa de La Unidad, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere el Contratista, La Unidad tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón del presente contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre la UNIDAD y el contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en la cláusula cuarta del presente contrato, según el contenido en el numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el objeto contractual, hace relación a obligaciones que deben cumplirse dentro del desarrollo normal de La Unidad, el Contratista manifiesta y acuerda que puede cumplir el proceso de estas actividades, dentro de los horarios del giro normal de la entidad, sin que esto implique una transgresión de su autonomía e independencia contractual.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 3538 DE 2026, DERIVADO DEL PROCESO UARIV-CPSP-2026-74372280 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (LA UNIDAD) Y JUAN CARLOS VALENZUELA RODRIGUEZ (EL CONTRATISTA).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Unidad o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. La UNIDAD podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, o terminación del contrato y en general sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, etapa que tendrá una duración de hasta quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Durante este plazo las partes deberán llevar a cabo por lo menos una mesa de trabajo para tratar los temas de controversias y explorar soluciones, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior, no obsta para que en caso de reunirse los requisitos de hecho y de derecho necesarios, LA UNIDAD pueda iniciar el correspondiente proceso de incumplimiento, sin necesidad de agotar lo establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. EL CONTRATISTA se obliga para con la Unidad a pagar una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial y definitivo de las obligaciones que adquiere en el contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista si lo hubiere. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS. En caso de mora o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del contrato, LA UNIDAD podrá imponer MULTAS sucesivas por cada día de retraso por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato sin exceder el cinco (5%) de su valor total. Las multas podrán ser compensadas con los valores que le adeude LA UNIDAD al Contratista, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o mediante cobro judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el contrato.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 3538 DE 2026, DERIVADO DEL PROCESO UARIV-CPSP-2026-74372280 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (LA UNIDAD) Y JUAN CARLOS VALENZUELA RODRIGUEZ (EL CONTRATISTA).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, Y/O CADUCIDAD DEL CONTRATO. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que, para la aplicación de lo previsto en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA, DECIMA CUARTA y aquellas de las cuales se deriven incumplimientos del contrato se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El contrato está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, adicionen, modifiquen, reglamenten o deroguen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD. Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. De esta manera, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Unidad, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: En todo caso, y en atención a los principios constitucionales, particularmente al artículo 209, que establece la moralidad en el ejercicio de la función administrativa, así como a la relevancia del objeto del contrato de prestación de servicios para el cumplimiento de los fines del Estado. Resulta indispensable cumplir rigurosamente con lo dispuesto en el Código de Ética de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuyo contenido tiene como alcance también a los contratistas. En este contexto, y conforme al literal f del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, la entidad podrá dar por terminado el contrato si se evidencian hechos que constituyan transgresiones a dicho Código.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y ARL. El CONTRATISTA debe acreditar con periodicidad mensual al supervisor del contrato que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud, pensión, y ARL (Cuando aplique), de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1273 de 2018, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que complemente, modifique, adicione, reglamente, sustituya o derogue. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, La Unidad dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 3538 DE 2026, DERIVADO DEL PROCESO UARIV-CPSP-2026-74372280 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (LA UNIDAD) Y JUAN CARLOS VALENZUELA RODRIGUEZ (EL CONTRATISTA).

Respecto del pago de ARL si el contratista está clasificado como riesgo 1 o 2, el mismo debe asumir el pago por este concepto. En los casos en que los contratistas estén clasificados como riesgo 5 la Unidad para las Víctimas asumirá el pago de este concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. El Contratista se compromete a mantener la confidencialidad de toda aquella información reservada y legalmente protegida, a la que tenga acceso por ocasión de la celebración y ejecución del contrato. En consecuencia, indemnizará todos los perjuicios que sean causados por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento a favor propio o de terceros de la citada información, salvo que se trate de los siguientes eventos: a) Que exista previa autorización por escrito del Representante Legal de la Unidad o las personas responsables de la información. b) Que la revelación y/o divulgación de la información se haga en desarrollo de orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. c) Que la revelación, divulgación y/o empleo de la información se haga en desarrollo y cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda información que llegue a estar en posesión o en conocimiento del Contratista será considerada de carácter estrictamente confidencial y es de propiedad de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Ningún dato personal o cualquier tipo de información obtenida o generada en el marco del contrato podrá ser comunicada a terceros sin la autorización previa y por escrito por parte de la Entidad.

El contratista debe acatar y cumplir las políticas y lineamientos de Seguridad y Privacidad de la Información definidas por la Entidad, en el caso que recopile, reciba, utilice, transfiera o almacene cualquier tipo de información generada u obtenida en el ejercicio de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Las obligaciones prescritas relacionadas con la confidencialidad de la Información seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA usuario de los sistemas de información de la Unidad es responsable por la confidencialidad e integridad de sus registros en el sistema. La información reservada a la que tiene acceso debe ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento de sus actividades (artículo 38 Ley 1952 de 2019).

PARÁGRAFO TERCERO. AL CONTRATISTA le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas, salvo que previamente y por escrito obtenga autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el supervisor y/o interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES. De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, articulo 244 de la ley 1955 de 2019, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte de la UARIV, del ordenador del gasto.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 3538 DE 2026, DERIVADO DEL PROCESO UARIV-CPSP-2026-74372280 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (LA UNIDAD) Y JUAN CARLOS VALENZUELA RODRIGUEZ (EL CONTRATISTA).

CLÁUSULA VIGESIMÁ QUINTA: DERECHOS DE AUTOR. La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el Contratista es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán a la Unidad.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato, en todo caso deberá ser autorizada por la Unidad.

CLÁUSULA VIGESIMÁ SEXTA: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato es exclusiva de la Unidad, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del Contratista. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo con las disposiciones legales. En virtud de lo anterior, el Contratista cede de manera total, irrevocable, definitiva y sin limitación los derechos patrimoniales sobre las creaciones intelectuales u obras desarrolladas que se generen en el marco del contrato, incluyendo desarrollo de software, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. En consecuencia, la Entidad podrá hacer uso libremente sin restricción de los productos generados en el marco del contrato a partir de la firma del presente documento.

En este sentido, si el supervisor así lo requiere, el Contratista deberá realizar la suscripción de contrato(s) de cesión de derechos patrimoniales de creaciones intelectuales u obras desarrolladas, incluyendo desarrollo de software, con la finalidad de dar cumplimiento a los lineamientos de gestión de la información y si es necesario, acceder a la protección legal que concede el registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

En caso de que se presenten acciones judiciales respecto a los derechos intelectuales y patrimoniales de cualquier tercero, con relación a las creaciones intelectuales u obras desarrolladas en el marco del contrato, y si de ellas se derivan perjuicios materiales o morales para la Unidad, esta queda facultada para repetir contra el Contratista en saneamiento de estos. En consecuencia, el Contratista indemnizará todos los perjuicios que sean causados.

CLÁUSULA VIGESIMÁ SÉPTIMA: CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES. En el caso de que La Unidad entregue al Contratista bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo del Contratista, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos a la Unidad a la finalización del plazo de ejecución. El Contratista se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. El Contratista deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del hecho, previa la interposición de la correspondiente denuncia.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 3538 DE 2026, DERIVADO DEL PROCESO UARIV-CPSP-2026-74372280 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (LA UNIDAD) Y JUAN CARLOS VALENZUELA RODRIGUEZ (EL CONTRATISTA).

CLÁUSULA VIGESIMÁ OCTAVA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA con la suscripción del contrato se obliga a informar a la UNIDAD en cualquier momento durante la ejecución de este sobre actividades, situaciones o hechos que amenacen el principio de transparencia que rige las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, así como la existencia de investigaciones de naturaleza judicial o administrativa, medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren al contratista, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o del Estado donde se haya incurrido la conducta penal, conforme los tratados internacionales ratificados por Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: IMPUESTOS: El (La) CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, que se deriven de la ejecución del CONTRATO de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del contrato, deben constar por escrito. Se entenderán debidamente efectuadas al CONTRATISTA sólo si son enviadas a través de correo electrónico o remitidas por correo certificado a la dirección indicada por el Contratista en la Hoja de vida del SIGEP que hace parte integral del contrato.

La notificación que sea enviada por EL (LA) CONTRATISTA con destino a LA UNIDAD deberá radicarse en la dirección de su sede administrativa principal. Solamente será válida una notificación o comunicación a LA UNIDAD cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en LA UNIDAD.

PARÁGRAFO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, EL (LA) CONTRATISTA acepta qué a través de la dirección electrónica relacionada en la Hoja de vida del SIGEP, LA UNIDAD pueda efectuar las comunicaciones y/o notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones aplicables EL (LA) CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés para contratar de acuerdo con las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°; 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursa en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés en EL (LA) CONTRATISTA, esta podrá ceder el contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD, y si ello no fuere posible EL (LA) CONTRATISTA renunciará a su ejecución.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 3538 DE 2026, DERIVADO DEL PROCESO UARIV-CPSP-2026-74372280 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (LA UNIDAD) Y JUAN CARLOS VALENZUELA RODRIGUEZ (EL CONTRATISTA).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL (LA) CONTRATISTA deberá informar a LA UNIDAD máximo dentro del día hábil siguiente a su acontecimiento para que LA UNIDAD tome la decisión que en derecho corresponda. Si EL (LA) CONTRATISTA incumple la obligación aquí establecida LA UNIDAD ejercerá las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. - Se entenderá que hay conflicto de interés cuando EL (LA) CONTRATISTA tenga interés particular en el mismo o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo de EL (LA) CONTRATISTA en la ejecución del contrato, este deberá inmediatamente comunicarlo al LA UNIDAD.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA: acepta con la aprobación en SECOP II del contrato que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello**.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El contrato se perfecciona con la aceptación de las partes, de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: EJECUCIÓN. El contrato requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal por parte de LA UNIDAD.

Elaboró: Tatiana Blanco - Abogada GGC

1. CONTROL DE CAMBIOS (Cambios realizados al procedimiento)

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	22/12/2025	Creación Documental SIG

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN – OBJETOS IGUALES.

ID 3829

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, el manual de contratación de la entidad y el procedimiento Contratación de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, se realizan los presentes estudios previos, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Mediante la Ley 1448 de 2011 "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras" modificada por la Ley 2421 de 2024, se creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como la entidad responsable de la coordinación y ejecución de la política de asistencia, atención y reparación integral a víctimas, de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, enmarcada dentro de la necesidad para la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la misma Ley, para la materialización de los derechos constitucionales de las víctimas.

A su vez, el Decreto 1084 de 2015 en su artículo 1.2.1.1., reconoció a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación como: "(…) una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, cuyo objetivo es coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y la ejecución e implementación de la Política Publica de atención, Asistencia y Reparación Integral a las mismas en los términos establecidos en la Ley."

Así mismo el Decreto 4802 de 2011 estableció la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y en su artículo 8 señaló las funciones para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la Unidad teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento de la Unidad, entre las cuales se encuentran las siguientes:

"(…)

> 1. *Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la Unidad en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad.*
> 2. *Elaborar, analizar y conceptuar sobre los proyectos de ley, decretos, acuerdos, resoluciones, contratos, convenios nacionales y demás actos y/o asuntos administrativos que deba expedir o proponer a la entidad.*

3. *Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la entidad.*
4. *Coordinar los temas jurídicos de tipo contencioso o contractual de la Unidad.*
5. *Adelantar las actuaciones correspondientes para atender oportunamente las acciones de tutela, cumplimiento, populares, derechos de petición y demás asuntos administrativos de la Unidad.*
6. *Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos.*
7. *Revisar, analizar y conceptuar los proyectos de normas en los que se pueda ver afectada la Unidad y pronunciarse sobre los mismos.*
8. *Coordinar el desarrollo de los estudios e investigaciones que en el campo jurídico requiera la entidad.*
9. *Compilar, organizar y sistematizar la normatividad y jurisprudencia relativa al objetivo y funciones de la Unidad y velar por su aplicación y difusión interna, y establecer la posición jurídica.*
10. *Elaborar conceptos técnicos como parte de los procedimientos de contratación de los bienes y servicios que se requieren para el correcto funcionamiento de la Unidad.*
11. *Elaborar, estudiar y conceptuar sobre proyectos de actos administrativos, contratos y/o convenios que deba suscribir o proponer la entidad, y sobre los demás asuntos que le asignen, en relación con la naturaleza de la Unidad, en lo de su competencia.*
12. *Generar los lineamientos de la defensa jurídica de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a los parámetros de la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.*
13. *Velar por la legalización y titularización de los bienes inmuebles de la entidad.*
14. *Promover los mecanismos y acciones que permitan a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y el restablecimiento de sus derechos.*
15. *Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.*
16. *Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Unidad.*

(…)"

Las funciones de la Oficina Asesora Jurídica coadyuvan el cumplimiento de la misionalidad de la entidad en la cual se lideran acciones del Estado y la sociedad para

atender y reparar integralmente a las víctimas, contribuir a la inclusión social y a la paz; y alcanzar los siguientes objetivos estratégicos de la Unidad para las Víctimas:

1. Trabajar juntamente con las víctimas en el proceso de reparación integral para la reconstrucción y trasformación de sus proyectos de vida.

2. Acercar el Estado a las víctimas para brindarles una oferta pertinente, eficaz, sostenible y oportuna.

3. Definir con las entidades territoriales la implementación de la Ley 1448/11, sus Decretos reglamentarios y los Decretos Ley.

4. Vincular de manera activa a la sociedad civil y a la comunidad internacional en los procesos de reparación integral a las víctimas del conflicto.

5. Fortalecer la cultura de confianza, colaboración e innovación para garantizar una atención digna, respetuosa y diferencial.

De conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales que puedan realizar las actividades requeridas es procedente mediante la modalidad de contratación directa, siempre que la entidad no cuente con personal de planta suficiente para desarrollar la actividad, circunstancia que se acredita en el presente documento.

Lo anterior, hace necesario contar con personal idóneo que apoye la gestión a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica.

En concordancia con la anterior normativa, mediante la Resolución 0236 de 2020, modificada por la Resolución 1650 de 2022, se establecieron los Grupos Internos de Trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se fijaron sus funciones y se dictaron otras disposiciones. Dentro de dichos grupos se crearon los Grupos Internos de trabajo de la Oficina Asesora Jurídica así: (i) Grupo de Defensa Judicial; (ii) Grupo de Gestión Normativa y Conceptos y (iii) Grupo de Respuesta Judicial, con el propósito de materializar con criterios de eficacia, eficiencia y oportunidad las intervenciones institucionales ante las jurisdicciones constitucional, administrativa, civil, justicia y paz, restitución de tierras, penal, jurisdicción especial para la paz, entre otras; así como atender todo lo relacionado con los procesos jurídicos y administrativos, ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, salvaguardando los intereses de esta, asesorar y conceptuar en relación con la línea jurídica de la Entidad y gestionar, tramitar, consolidar y proyectar la respuesta a los requerimientos judiciales que sean de su competencia, todo ello en procura que la ejecución de las actividades de la Unidad para las Víctimas se enmarquen dentro de los parámetros constitucionales y legales establecidos.

Al Grupo de Respuesta Judicial le corresponde, entre otras funciones, gestionar, tramitar, consolidar y proyectar la respuesta a los requerimientos judiciales de competencia de la Unidad, entre ellos las acciones de tutela que se interponen contra la Entidad en materia de inscripción en el Registro Único de Víctimas, atención humanitaria, reparación individual y colectiva, retornos y reubicaciones, y las actuaciones derivadas de estas, como impugnaciones, requerimientos por presunto incumplimiento e incidentes de desacato.

La acción de tutela debe resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación (artículo 86 de la Constitución Política), y los informes que solicite el juez deben rendirse en el plazo que este fije, que es de uno (1) a tres (3) días (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991). A su vez, el incumplimiento de un fallo de tutela da lugar al incidente de desacato, que puede terminar con sanción de arresto y multa (artículo 52 del Decreto 2591 de 1991). Estos términos exigen que las respuestas, impugnaciones y memoriales se proyecten con oportunidad y suficiencia jurídica.

La oportunidad y la calidad de estas respuestas garantizan el derecho de defensa de la Entidad, permiten atender los derechos de las víctimas y previenen fallos adversos, incidentes de desacato y sanciones contra los servidores responsables del cumplimiento.

El Grupo de Respuesta Judicial no cuenta con personal de planta suficiente para atender de manera oportuna la totalidad de las acciones de tutela y actuaciones a su cargo, situación que se detallará en la certificación de inexistencia o insuficiencia de personal que hace parte integral del proceso de contratación.

Por el volumen de casos descrito, se requiere la contratación de diez (10) profesionales del derecho con objeto y obligaciones iguales, a quienes el supervisor asignará casos distintos mediante reparto, de modo que no exista duplicidad de actividades entre ellos. En consecuencia, en los términos del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, que exige autorización expresa del jefe de la entidad cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual, precedida de la sustentación de las especiales características y necesidades técnicas de la contratación, el presente documento sustenta dicha necesidad para efectos de la autorización correspondiente.

La contratación de estos profesionales tiene como fin:

1. Atender dentro de los términos judiciales las acciones de tutela interpuestas contra la Unidad y las actuaciones derivadas de estas.

2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las órdenes judiciales y prevenir la apertura de incidentes de desacato y la imposición de sanciones.

3. Aplicar criterios jurídicos uniformes en las respuestas que la Entidad presenta ante los jueces constitucionales.

4. Dar cumplimiento a los principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política) y prevenir el daño antijurídico.

Finalmente, es preciso señalar que La Unidad, de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta el marco jurídico y la necesidad identificada, incluyó en el plan anual de adquisiciones de la presente vigencia fiscal el desarrollo y ejecución del objeto que se describe a continuación. El código BPIN corresponde al siguiente: 2021011000069. El rubro para afectar es: C-4101-1500-25-53107B-4101023-02.

2. OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1. OBJETO

Prestar servicios profesionales especializados a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para apoyar la gestión, atención y seguimiento de las acciones de tutela y demás actuaciones judiciales derivadas de estas, mediante el análisis jurídico de los casos asignados, la elaboración y revisión de proyectos de contestación, memoriales y demás documentos procesales y el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas por los despachos judiciales.

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

2.2.1. Obligaciones Generales del Contratista:

El contratista tendrá las siguientes obligaciones:

1. Entregar los informes o productos relacionados con el objeto del contrato, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo. En el evento que el CONTRATISTA ejecute obligaciones de apoyo de la Supervisión, deberá incluir en el informe final un reporte sobre el estado de esta actividad.
2. Entregar a la terminación del contrato los insumos, información generada, que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
3. Proveer y disponer por sus propios medios de un equipo de cómputo portátil e internet móvil, así como todo el mobiliario necesario, para la correcta prestación del servicio, garantizando un área de trabajo con las condiciones adecuadas de seguridad y salud, cumpliendo con el auto cuidado y con los requerimientos y lineamientos necesarios exigidos por la Unidad para el desarrollo de sus obligaciones bien sea que estas sean desarrolladas con la prestación del servicio fuera o en las diferentes

instalaciones de la Unidad, cuando el supervisor del contrato así lo requiera. Sin embargo, la entidad contratante, podrá autorizar el uso de sus herramientas tecnológicas para el desarrollo de actividades del contrato.

Parágrafo: En todo caso si la entidad asignara elementos tecnológicos para la ejecución del contrato, el contratista deberá hacer la devolución de los mismos en las condiciones en las que fueron entregados y en caso de pérdida o daño estos deberán reponerse por el contratista antes de la terminación del contrato.

4. Atender los lineamientos y Política General del Sistema Integrado de Gestión definidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así como participar en las actividades que se realicen en el marco de la implementación de dicho sistema, así como:

a. Dar cumplimiento a las políticas y lineamientos de seguridad y privacidad de la información y gobierno de datos que establezca la Unidad para la atención y Reparación Integral a las Victimas, así como a los procedimientos, protocolos o instructivos de seguridad que la Unidad para la atención y Reparación Integral a las Victimas defina.

b. Dar cumplimiento a los requisitos legales, lineamientos, reglamentos, programas, planes, procedimientos y guías referentes al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo contemplado en el decreto único del sector trabajo, Decreto 1072 de 2015.

c. Atender los lineamientos, directrices y Políticas del sistema de gestión ambiental definidos por la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Victimas, así como:

    - Participar en las actividades que se realicen en el marco de la implementación del Sistema de Gestión Ambiental
    - Dar cumplimiento a los requisitos legales y otros aplicables en materia ambiental, en el marco de la implementación, desarrollo y mantenimiento del Sistema, de conformidad a lo establecido en la norma técnica Colombiana NTC ISO 14001:2015.
    - Contribuir con el cumplimiento de los programas de gestión ambiental implementados en la entidad, los cuales hacen referencia al ahorro y uso eficiente de agua y energía, reducción de consumo de papel, generación y disposición adecuada de residuos sólidos, prácticas y compras sostenibles.

5. Implementar en el desarrollo de sus actividades las acciones definidas en el Modelo de Operación de la Unidad con enfoque diferencial y de género, liderado por la Subdirección General, cuando aplique.

6. El contratista no podrá abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con quince (15) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
7. El contratista deberá radicar su cuenta en el Grupo de Gestión Financiera y Contable dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo respectivo.
8. El contratista deberá radicar el informe de la comisión en el Grupo de Gestión de Financiera y Contable dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la terminación de la respectiva comisión. Cuando aplique.
9. Asistir a las reuniones de coordinación que se agenden para la ejecución de las diversas actividades que le sean asignadas, así como mesas de trabajo y en general cualquiera de los eventos que se requiera, atendiendo en ellos las consultas y solicitudes que allí se formulen en el marco de su objeto contractual.
10. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.
11. Atender y cumplir con los lineamientos y directrices del Sistema de Gestión Documental y Archivo, conforme a las responsabilidades definidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
12. Dar cumplimiento a la legislación en gestión documental aplicable, reglamentos, procedimientos e instrumentos archivísticos, de conformidad con Ley General de Archivos 594 de 2000, Ley 1712 de 2014 y el Protocolo de Gestión Documental de los Archivos referidos a las Graves y Manifiestas Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas en ocasión del conflicto armado interno, tales como:

a. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad a la supervisión del contrato.

13. Reportar a la Mesa de Servicios tecnológicos de la Oficina de Tecnologías de la Información, los incidentes que afecten o puedan afectar la Seguridad y Privacidad de la Información de la Entidad
14. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato.
15. Suscribir el formato de aceptación de acuerdo de confidencialidad de usuarios de aplicativos, herramientas o información de la Unidad para las Víctimas, que se encuentra publicado en la página web de la entidad, dicho formato deberá ser remitido

por el supervisor del contrato al Grupo de Gestión Administrativa y Documental para que haga parte del expediente contractual dentro del primer mes de ejecución del contrato, dicho formato deberá estar debidamente firmado.

16. Almacenar en OneDrive toda la información creaciones intelectuales o obras desarrolladas en el marco del contrato que no se ha administrado custodiada en los sistemas de información de la entidad.

17. Participar en las inducciones y actividades de emergencias programados por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, convocadas por el Grupo de Gestión de Talento Humano -SST y las convocadas por medio de la ARL en temas de prevención y promoción de la salud y programas de prevención de accidentes.

18. Reportar al supervisor del contrato todos los accidentes ocasionados en ejecución de sus actividades contractuales.

19. Procurar el cuidado integral de su salud.

20. Suministrar la información clara veraz y completa de su estado de salud.

21. Cumplir, participar y contribuir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

22. En caso de que la ejecución de las obligaciones contractuales implique comisiones en territorio, la Unidad suministrará los elementos de bioseguridad necesarios, para la correcta prestación del servicio, de conformidad a las recomendaciones dadas por el supervisor.

23. Publicar en la plataforma del SECOP II los informes periódicos de actividades debidamente firmados por las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Unidad para tal fin.

24. EL (LA) CONTRATISTA tendrá la obligación de no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género actos de racismo o discriminación y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpore el *"protocolo para la prevención atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política, o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público"*

2.2.2.Obligaciones Específicas del Contratista

El CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes obligaciones específicas:

1. Elaborar proyectos de respuesta a las acciones de tutela, garantizando un análisis individualizado de cada asunto, la adecuada fundamentación normativa y jurisprudencial y la formulación de argumentos de defensa acordes con las particularidades del caso concreto, con el fin de dar respuesta oportuna y efectiva a los despachos judiciales.

2. Proponer al supervisor argumentos y criterios de defensa para las acciones de tutela asignadas, teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional, los precedentes judiciales, las normas aplicables y los lineamientos de defensa jurídica de la Entidad.
3. Proyectar memoriales, pronunciamientos, solicitudes de aclaración, adición o modulación de providencias, impugnaciones, solicitudes de nulidad cuando jurídicamente procedan, informes de grado jurisdiccional de consulta y demás documentos requeridos durante el trámite de las acciones de tutela.
4. Apoyar el seguimiento al estado de las acciones de tutela que le solicite el coordinador del Grupo de Respuesta Judicial, identificando las diferentes etapas procesales, los términos judiciales, las decisiones proferidas y las actuaciones que deban adelantarse para garantizar la defensa oportuna de los intereses institucionales.
5. Verificar el contenido y alcance de las órdenes impartidas por los jueces constitucionales, identificar las dependencias responsables de su cumplimiento y efectuar los escalamientos correspondientes para la obtención de insumos y hacer seguimiento a las gestiones institucionales necesarias para atenderlas oportunamente.
6. Analizar los requerimientos judiciales relacionados con el presunto incumplimiento de órdenes de tutela, proyectar las respuestas y memoriales correspondientes y formular recomendaciones jurídicas al coordinador del Grupo de Respuesta Judicial, orientadas a prevenir la apertura de incidentes de desacato y la imposición de sanciones.
7. Revisar y actualizar permanentemente los proyectos de contestación y memoriales de respuesta, incorporando los elementos jurídicos y fácticos pertinentes para optimizar el pronunciamiento institucional e informar a los despachos judiciales, con precisión y suficiencia, las particularidades de cada caso.
8. Presentar informes periódicos sobre las acciones de tutela atendidas, memoriales proyectados, seguimiento a órdenes judiciales, riesgos identificados y recomendaciones formuladas, de acuerdo con los requerimientos del supervisor.
9. Atender las consultas y requerimientos formulados por el coordinador del Grupo de Respuesta Judicial, relacionados con la defensa judicial constitucional, emitir conceptos y recomendaciones dentro del ámbito

del objeto contractual y participar en reuniones de análisis jurídico cuando sea requerido.

10. Mantener actualizada la información de los asuntos asignados, documentando las actuaciones adelantadas, los términos judiciales, las respuestas proyectadas, las decisiones notificadas y las gestiones de seguimiento, de conformidad con los procedimientos y herramientas institucionales.

11. Las demás actividades que le asigne el supervisor, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara que en relación con las actividades y/o productos obtenidos en desarrollo de las mencionadas actividades, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales y/o de apoyo que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar deba realizar.

2.2.3 Obligaciones de la Unidad

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente
5. A través de los Supervisores se liquidará de forma mensual y anticipada el pago de aportes ARL correspondientes a los riesgos IV y V.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN - FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:

3.1. Identificación del contrato a celebrar:

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de apoyo a la gestión.

3.2. Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección:

3.2.1 Régimen Jurídico aplicable:

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en la materia particularmente regulada en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de

2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, adicionen, modifiquen o reglamenten.

3.2.2 Modalidad de Selección.

La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, en aplicación de la causal contenida en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece*: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad…"*

Igualmente se determina la modalidad de contratación en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

"*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión que deben ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto.

Adicionalmente, el contrato tendrá en cuenta todas las normas colombianas que sean aplicables a nivel Técnico, acuerdos internacionales y normas de aplicación de regulación o vigilancia (si es el caso) y estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana, rigiéndose por las normas civiles y comerciales pertinentes, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 3 del Decreto 397 de 2022, el numeral 1.1 de la Directiva Presidencial No. 08 de 2022 y demás normas que la complementen,

modifiquen o reglamenten así como por las normas y lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional en materia de austeridad del gasto público.

4. CARACTERÍSTICAS DE IDONEIDAD Y O EXPERIENCIA DEL PERFIL A CONTRATAR

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección es la de Contratación Directa, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 no se utilizan criterios de selección, por cuanto se contrata a la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto y las obligaciones contractuales, en atención a su idoneidad y experiencia.

Perfil del contratista

Académicos:

Título profesional en Derecho y título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas del Derecho o su equivalencia conforme a la tabla de honorarios de la Unidad.

Experiencia:

Cincuenta (50) meses de experiencia profesional o su equivalencia conforme a la tabla de honorarios de la Unidad.

NOTA: El área generadora de la necesidad certifica que ha verificado la hoja de vida con los documentos que la soportan, certificaciones y antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista, estableciendo además su experiencia, capacidad e idoneidad para ejecutar el objeto contractual requerido y por lo tanto con la suscripción del presente documento da fe de lo antes mencionado, de conformidad con el perfil establecido. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de los documentos allegados, y, en todo caso, responderá por la debida ejecución de sus obligaciones de conformidad con los requisitos acreditados ante la Entidad.

5. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN

5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

5.2. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

Nota: En caso de que el **CONTRATISTA** requiera desplazarse a lugares diferentes al del domicilio contractual, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, la UNIDAD reconocerá los gastos de desplazamiento, de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad, para estos efectos".

5.3. SUPERVISIÓN:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la UNIDAD estará a cargo del **COORDINADOR DEL GRUPO DE RESPUESTA JUDICIAL** de la Oficina Asesora Jurídica, o quien haga sus veces, o de la persona que designe el Ordenador del Gasto.

Lo anterior, en razón a que el cargo y/o empleo antes señalado de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 1083 de 2015 y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas vigente, permiten establecer que este cuenta con la idoneidad y conocimientos para ejercer la función de supervisión del presente contrato.

5.4. PRODUCTOS Y/O INFORMES:

INFORMES:

1. Un (1) primer informe al vencimiento del mes de noviembre de 2026, con la descripción detallada de las actividades desarrolladas, en el formato definido por la entidad.

2. Un (1) informe final, que deberá presentarse al vencimiento de los días de ejecución correspondientes al último mes del contrato, e incluirá la descripción detallada de las actividades desarrolladas, en el formato definido por la entidad.

5.5. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión es hasta por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL CATORCE PESOS COP M/CTE ($11.200.014), IVA incluido y todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

a) Un (1) primer pago que se efectuará por los días de servicio efectivamente prestados en el mes de noviembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

b) Un (1) último pago por valor de hasta OCHO MILLONES DIEZ PESOS COP M/CTE ($8.000.010), correspondiente al mes de diciembre de 2026.

El valor de los honorarios establecidos en el presente estudio previo es concordante con lo señalado en la tabla de honorarios vigente, expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Nota 1. LIBERACIÓN DE SALDOS: El contratista autoriza que en el evento de que existan saldos a favor de la Unidad por concepto de los días previos a la fecha establecida para el inicio de la ejecución del contrato, estos sean liberados directamente por la entidad conforme la solicitud de liberación suscrita por el supervisor y el ajuste respectivo en la plataforma SECOP II por parte del GGC o quien haga sus veces.

Nota 2: El valor del día por concepto de honorarios de los servicios efectivamente prestados corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COP M/CTE ($266.667).

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe de actividades y supervisión a la ejecución contractual, el formato para pago de contratos por concepto de honorarios y/o prestación de servicios personales, el formato de cuenta de cobro y recibo a satisfacción debidamente suscritos por el supervisor del contrato.

Para la realización de los respectivos pagos previstos en los literales a) y b) independientemente del número de días que en el calendario tenga el respectivo mes, las mensualidades deberán entenderse como periodos de 30 días.

Cuando el contratista (persona natural) requiera gastos de desplazamiento para el cumplimiento del objeto contractual la Unidad pagará los mismos al **CONTRATISTA**, siempre y cuando estos fueren autorizados por parte del supervisor del contrato y solicitados por el mismo.

NOTA 3: En caso de que el contratista esté obligado a generar factura electrónica, deberá regirse de acuerdo con la normativa que rige la materia, así como en los lineamientos impartidos por La Unidad para las Víctimas. Así mismo, el contratista previo a la presentación de la factura deberá realizar el trámite de cargue de la misma al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sin este requisito el pago no podrá ser efectuado

NOTA 4: Los pagos relacionados en la presente cláusula se realizarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 726 del 2026-01-07, expedido

por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad, recursos que deben ser ejecutados en la correspondiente vigencia.

NOTA 5: El valor al que se refiere el presente numeral será pagado mediante consignación en la cuenta bancaria de titularidad del Contratista, de acuerdo con la certificación adjunta en los documentos del expediente contractual.

NOTA 6: El contratista se encuentra clasificado por el jefe de la dependencia en el nivel de **riesgo 1** en relación con la afiliación a la ARL.

Teniendo en cuenta que el contratista se encuentra clasificado por el jefe de la dependencia y el Grupo de Gestión de Talento Humano en el nivel de riesgo 1 en relación con la afiliación a la ARL, el valor correspondiente por concepto de ARL será pagado por el contratista.

NOTA 7: El CONTRATISTA que el año inmediatamente anterior haya generado ingresos superiores al establecido para pertenecer al régimen común deberá realizar el cambio para la suscripción del contrato, como responsable de IVA y presentar para cada pago la respectiva factura de venta. Teniendo en cuenta que la prestación de servicios profesionales está gravada con IVA, si el valor del contrato suscrito en el presente año excede las 4000 UVT, el contratista debe presentar el RUT actualizado a responsable de IVA al momento de la contratación y presentará para el pago mensual la respectiva factura de venta. El contratista **NO ES RESPONSABLE DE IVA** según información del Registro Único Tributario – RUT.

NOTA 8: REAJUSTE AL PESO: El CONTRATISTA con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente documento.

NOTA 9: Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previa presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los documentos para el pago.

NOTA 10: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: LA UNIDAD pagará los gastos de desplazamiento del CONTRATISTA, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución acordado por las partes.

NOTA 11: Para el pago del último período de ejecución, cesión o terminación anticipada del contrato, el CONTRATISTA deberá encontrarse al día con los trámites asignados en los Sistemas de Información de la Unidad, aportar los documentos

establecidos en el procedimiento de supervisión a la ejecución contractual y anexar paz y salvos requeridos por LA UNIDAD.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, TÉCNICA Y DE ANALISIS DE RIESGO (Art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015):

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal "*debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia del análisis en los Documentos del Proceso.*

De conformidad con lo anterior, la Unidad efectúa el siguiente análisis:

La contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentra regulada por el numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

Artículo 32. Ley 80 de 1993. *"(…) 3. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)."*

Decreto 1082 de 2015. *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

De allí que la entidad está facultada para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de acuerdo con el perfil requerido para satisfacer la necesidad y el cumplimiento de las condiciones académicas y/o de experiencia adquirida en virtud del ejercicio de una profesión, actividad u oficio.

La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, profesionales y/o de experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

El artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015 establece: *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, *la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

En cumplimiento de la mencionada normativa la Unidad constata la inexistencia, insuficiencia o falta de capacidad de personal y extiende la correspondiente certificación la cual hace parte integral del contrato.

El artículo 24 de la Ley 30 de 1992*, "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"*, indica que el título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior, y se hace constar en un diploma. En consecuencia, la aptitud que debe tener, el sujeto objeto de la contratación, se corrobora verificando el título de idoneidad descrito anteriormente. Este permite establecer que el sujeto cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato. La

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad y con el fin de fijar parámetros objetivos en el establecimiento de los honorarios de los contratistas, realizó un análisis acorde con las condiciones del mercado con el fin de determinar el valor de los honorarios, teniendo en cuenta la realidad económica del país, las diferentes tablas de honorarios adoptadas por otras entidades del sector público, y el histórico de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la entidad.

En el marco de sector servicios (actividades profesionales, científicas y técnicas), el mercado laboral se caracteriza por que son prestados por personas naturales con conocimiento, experiencia y capacidad de cumplir con sus objetos contractuales, que responden a las necesidades de las entidades. Las actividades que desarrollan son cumplidas presencial, remota o virtualmente quedando documentada su gestión en informes, documentos o trabajos generados durante la ejecución del contrato.

Con base en dicho análisis se establece la escala de honorarios para los contratistas de prestación de servicios personales de la entidad de acuerdo con el perfil definido para satisfacer la necesidad requerida, dicho análisis se encuentra en el acto administrativo que expide la entidad para estos efectos. Para el contrato a celebrar, la contratación se encuentra enmarcada dentro de la tabla de honorarios de la entidad. En consecuencia, el contrato se encuentra sujeto al citado acto administrativo, por lo que para satisfacer las necesidades del objeto del proceso de contratación se verificó el perfil en la tabla de honorarios.

En atención a las necesidades definidas inmersas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Unidad, es necesario contratar el perfil con la formación y experiencia indicada en el No. 4 *"CARACTERÍSTICAS DE IDONEIDAD Y O EXPERIENCIA DEL PERFIL A CONTRATAR"***,** del presente documento.

La contratación de este servicio no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad; por lo que la determinación el perfil del posible contratista está relacionado con la idoneidad de este, la cual es verificada y avalada por el solicitante de la contratación.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo, Versión M-ICR-01 expedido por Colombia Compra Eficiente, se identifican los riesgos respectivos y la forma de mitigarlos.

Este punto indica los riesgos que pueden llegar a presentarse, identifica, evalúa y trata los eventos adversos que pueden afectar el contrato, desde la etapa de

planeación hasta la terminación del plazo de ejecución. El cual se puede consultar en la siguiente dirección electrónica link: https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias - Versión M-ICR-01.

El orden de prioridad fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro, improbable, posible, probable, casi cierto) y su impacto (insignificante, menor, moderado, mayor, catastrófico) dichos riesgos fueron catalogados y clasificados teniendo en cuenta su calificación en la siguiente tabla, también es de tenerse en cuenta prioridad de tratamiento y control de riesgo así:

Tabla 1 - Matriz de Riesgos

	CATEGORIA	VALORACION
PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable, (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible, (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable, (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto, (Ocurre en la mayoría de los casos)	5

CATEGORIA DEL RIESGO	
Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo Bajo

	Calificacion Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
	Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)
	Categoria	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable, (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible, (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable, (Probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto, (Ocurre en la mayoria de los casos)	5	6	7	8	9	10

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Que el profesional o personal de apoyo seleccionado no firme el contrato en el plazo establecido y/o se retrase en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	2	2	4	BAJO	Unidad	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	1	1	2	BAJO	Eventualmente	Grupo Gestión contractual y Contratista	Inicio etapa precontractual	Finalización etapa precontractual	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elabora un contrato.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Demoras por parte de la Entidad (supervisor del contrato) en las aprobaciones previas de los productos y/o servicios desarrollados por el Contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes.	3	3	6	ALTO	Unidad	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	2	2	4	BAJO	Eventualmente	Supervisor del contrato	Con la suscripción del acta de inicio	mensual mente con la elaboración del informe por parte del supervisor	Con la firma del informe de supervisión	Cuando finalice el contrato
3	General	Interno	Selección	Tecnológico	Fallas en la disponibilidad del sistema de contratación - SECOP I y/o II - (www.colombiacompra.gov.co)	retraso o afectación de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos del proceso	3	3	6	ALTO	Unidad	verificación y seguimiento de la disponibilidad del sistema de contratación - SECOP I y II-(www.colombiacompra.gov.co)/ comunicación con la OTI sobre la verificación de red de navegación/escalar las fallas permanentes mesa de ayuda	2	2	4	BAJO	Eventualmente	UARIV	desde la publicación del proceso en SECOP II	hasta la adjudicación del contrato	A través de la verificación de la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)	cuando se requiera publicar actos y documentos derivados del proceso de selección y adjudicación del contrato
4	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Efectos desfavorables ocasionados por normas, disposiciones o directrices que adopte la Administración durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera de las partes y la normal ejecución del contrato.	1	3	4	BAJO	Unidad-contratista	La entidad debe mantenerse actualizada en los cambios normativos El contratista debe contar con su propia asesoría en materia legal y tributaria	2	1	3	BAJO	SI	Grupo de Gestión Contractual	Durante la etapa de planeación y ejecución del contrato	Con la suscripción del acta final del contrato	Mantener actualizada la normatividad	Finalización del contrato
5	General	Interno	Ejecución	Tecnológico	Fallas en los servicios y equipos internos de la entidad	Retrasos en la ejecución del contrato	2	3	5	MEDIO	Unidad-contratista	Realizar mantenimientos preventivos a los equipos y sistemas Tener a disposición equipos de reemplazo Contratista tener equipo propio.	2	1	3	BAJO	SI	Supervisor del contrato	Durante la etapa de planeación y ejecución del contrato	Con la suscripción del acta final del contrato	Seguimiento y control durante la ejecución del contrato	permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
6	General	Externo	Ejecución	Social	Situaciones de salud pública, como una emergencia sanitaria que dificulte iniciar o continuar con la ejecución normal del contrato.	Suspensión o retraso en la ejecución del contrato	3	2	5	MEDIO	Unidad-contratista	Proponer entre las partes planes de contingencia y mitigación para la implementación y verificación de todas las medidas y protocolos de bioseguridad impartidas por las autoridades sanitarias y de salud, y en caso de ser necesario reprogramar actividades.	1	3	4	BAJO	SI	Unidad y contratista	Desde la etapa de planeación y ejecución del proceso contractual	hasta la fecha de la toma de medidas por parte del Gobierno Central	Seguimiento y control durante la ejecución del contrato	permanente
7	General	externo	Ejecución	Seguridad de la información	Publicación o divulgación de información no autorizada clasificada o reservada de la Entidad, que afecte la confidencialidad de la información relacionada con la Población Víctima	Afectación a la privacidad de la información de la Población Víctima. Adicionalmente, afectación a la imagen o reputación de la Entidad	Posible	Alto	7	Alto	Unidad/Contratista	Suscribir el formato de aceptación de acuerdo de confidencialidad de usuarios de aplicativos, herramientas o información de la Unidad para las Víctimas. Asistir a las jornadas de sensibilización o socialización o capacitación en seguridad de la Información	1	1	2	bajo	no	UARIV	Con el perfeccionamiento e inicio del contrato	con la terminación del contrato	Con monitoreo por parte del supervisor	Permanente
8	General	interno	ejecución		Abandono por parte del contratista de la ejecución del objeto del contrato	Afectación del cumplimiento del objeto contractual pactado	posible	alto	7	alto	Unidad/ Contratista	Seguimiento permanente de por parte de la supervisión advirtiendo en tiempo real hecho que dejen de manifiesto el posible abandono del contrato por parte del contratita	2	1	1	bajo	si	supervisión	Durante la etapa de ejecución	Fecha de terminación del plazo se ejecución	con monitoreo por parte de la supervisión	Permanente

8. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Considerando la naturaleza del objeto, la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se solicita la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

9. MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

A la fecha de esta solicitud, existe personal vinculado en la planta de la entidad, pero este NO es suficiente para atender el alto volumen de las actividades aquí planteadas, lo que implica la necesidad de contratación del servicio. El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización y un perfil diferente a los establecidos en el manual de funciones y competencias de la Unidad, lo que implica la inminente necesidad de contratación del servicio.

Lo anterior, se detallará en el documento de Inexistencia, Insuficiencia o falta de capacidad de personal y en la Certificación que hace parte integral del proceso de contratación.

10. INDICACIÓN DE SÍ LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

De conformidad con el "MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN", expedido y publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente; para el presente proceso se exceptúa el análisis respecto de la aplicación de Acuerdos Comerciales, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 4.4. ibídem, así: "…Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa (…)".

11. DOCUMENTOS Y ANEXOS DEL CONTRATO

Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello.



LENIN HUMBERTO VALBUENA GERRERO
COORDINADOR GRUPO DE RESPUESTA JUDICIAL

Elaboró: Jasmin Julieth Ciro Cabrera – OAJ